



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE.

Barranquilla- Atlántico, Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00247-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT: 805.025.964-3**

**DEMANDADO: ECO FUELS AGRO S.A.S NIT: 900.628.560-4**

**MARTIN ALONSO LLANO VASQUEZ C.C 78.744.699**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el representante legal de ECO FUELS AGRO S.A.S. y su apoderado judicial, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, todo esto a través de memorial allegado al correo institucional del despacho el día 28 de Septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 11, 13 y 14 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho se evidencia las solicitudes reiteradas por parte del ejecutado, con el objetivo que se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”***

No obstante, en el particular caso, es el extremo ejecutado quien solicita la terminación del proceso, situación que debe ceñirse y tratarse bajo las premisas contempladas en el inciso tercero del referido artículo 461 del CGP, a saber:

***“(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.(...)”***  
<subrayado fuera e texto>

Ante esta eventualidad, este despacho no accederá al mismo y en su lugar dispondrá abstenerse de decretar la terminación solicitada, como también el respectivo traslado al extremo ejecutante con el fin que se manifieste en virtud de dicha solicitud.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar la terminación por pago total de la obligación solicitada por el representante legal de ECO FUELS AGRO S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el traslado al extremo ejecutante por el término de tres (3) días como dispone el artículo 110 del C.G.P. Por secretaría fíjese dicha solicitud, con el fin de manifestarse sobre el mismo, de conformidad a lo motivado en el presente auto.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS ARTURO TORRES CABALLERO, quien se identifica con C.C. No. 8.736.997 y T.P. No. 56.375 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado ECO FUEL AGRO S.A.S., según los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 09 de Octubre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 158  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE